



Asunto: Traslado Resolución de respuesta a Solicitud de Acceso a la Información formulada por]

El Sr. Coordinador General de Urbanismo y Vivienda y Gerente de la GMU, con fecha 2 de agosto de 2019, ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“RESOLUCIÓN

Con fecha 11 de julio de 2019 tuvo entrada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, presentada por [redacted] solicitud que quedó registrada con el número 447590, recibándose en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras en fecha 19 de julio de 2019.

Con fecha 1de agosto de 2019, se ha emitido informe-propuesta de resolución, del Jefe del Servicio de Calidad y Atención Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Solicitud de Acceso a la Información, con Registro núm. 447590, formulada por [redacted], sobre propiedades inmobiliarias y concesiones del Ayuntamiento de Málaga.

Expte: 2019/47

En relación a la solicitud de acceso a la información realizada por [redacted] con nº de registro 447590 de fecha 11 de julio de 2019, en la que se solicita información sobre propiedades inmobiliarias y concesiones del Ayuntamiento respectivamente, con fundamento en la Ley 19/2013 de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, el técnico que suscribe, en su condición de Jefe del Servicio de Calidad y Atención a la Ciudadanía, y en el ámbito de las competencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, tiene a bien informar lo siguiente:

Primero: *La información solicitada comprende los siguientes extremos: “Me gustaría conocer los inmuebles, locales, solares, etc. que el ayuntamiento de Málaga tiene cedidos a terceros. A poder ser en un listado en que se incluya su localización, la entidad a al que está cedido y toda la información que pueda considerarse relevante. Gracias de antemano por su tiempo .”*

Segundo: *Sobre este mismo asunto el [redacted] con fecha 16 de abril de 2019, cursó en el Registro del Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Málaga, dos solicitudes de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre información relativa a todas las propiedades inmobiliarias y las concesiones del Ayuntamiento de Málaga, solicitudes que quedaron registradas con el número 252680 y 252664 respectivamente y a las que, desde este Servicio de Calidad y Atención Ciudadana, se les dio respuesta única al referirse ambas solicitudes al mismo ámbito e*



interesado, denegándose el acceso a la información solicitada con fundamento en lo dispuesto en la letra e) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no obstante, en esa misma respuesta, se informó al s_____ que en la página web de Urbanismo, apartado de Transparencia se refleja toda la información que exige la Ley al respecto, indicándole la dirección de internet en la que puede acceder a ella: <http://urbanismo.malaga.eu/es/transparencia/transparencia/contratos-convenios-y-subvenciones/#.XNUZ-I4zbcf>.

Tercero: En relación a esta nueva solicitud, es necesario tener presente, entre las causas de inadmisión, la señalada en concreto en el art. 18.1 e) de la LTAIBG, según la cual, se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

En este sentido, cabe traer a colación la interpretación formulada por el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CI/003/2016), en la que se aclara que dicho Art. 18.1.e) de la LTAIBG asocia el carácter manifiestamente repetitivo de la solicitud, cuando de forma patente clara y evidente, coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes, y hubiera sido rechazada por concurrir alguna causa de inadmisión en los términos del artículo 18, como es el caso que nos ocupa.

Cuarto: No obstante lo anterior, y según información facilitada por el Servicio de Patrimonio de esta GMU, en lo que respecta a los locales municipales cedidos, la información solicitada se puede obtener en la página del Ayuntamiento, en la siguiente ruta:

Webs Temáticas/Área de Participación Ciudadana/Asociaciones/Censo de Equipamientos Asociativos.

En ella se encontrará tres lotes de locales cedidos a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, fechadas el 4-11-2016; 17-3-2017 y 11-4-2018, junto a la lista de peticiones de locales pendientes. Para mayor información se pueden dirigir al Área de Participación Ciudadana”

En uso de las atribuciones que me confieren las competencias recogidas en el artículo 13.10 de los vigentes Estatutos de la GMU, a la vista de lo que antecede, y en los términos previstos en el referido Informe-Propuesta, por la presente

RESUELVO:

Primero: Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública formulada por l_____, con fundamento en lo dispuesto en la letra e) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo: Que se notifique al interesado.”



Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos
Servicio de Calidad y Atención Ciudadana

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **contra la presente resolución**, que pone fin a la vía administrativa, **podrá interponerse recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que por turno corresponda, **en el plazo de dos meses** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Además, **previa y potestativamente, se podrá interponer reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes** desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución [artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los apartados 2 y 6 del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE CALIDAD
Y ATENCIÓN CIUDADANA**
Fdo.: Carlos Medina Cano

Núm. Registro: 2019/490777

Fecha Registro: 02/08/2019 14:20

--D

Localizador: M

Verificador: <https://coteja.malaga.eu>